

- c) Las adaptaciones necesarias para el proceso productivo.
- d) Las instalaciones de aire comprimido, agua, electricidad, gas y energías renovables o alternativas.
- e) Las instalaciones para corregir impactos medioambientales.
- f) Las instalaciones fijas de prevención de riesgos laborales.
- g) El proyecto necesario, si procede, para legalizar las nuevas instalaciones.
- h) Los gastos de traslado y reinstalación operativa de la maquinaria.
- i) Los gastos derivados de la tasación del suelo o de la nave.
3. No son inversiones subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los elementos y los equipos de oficina, administración y gestión.
- b) Los espacios no industriales, tanto su continente como su contenido.
4. Una vez concedida la subvención, para su justificación y pago se deberá aportar:
- a) Certificado del ayuntamiento con la calificación urbanística.
- b) Certificado tasador cuando se incluya la compra de terrenos o naves industriales.
- c) Inscripción en el Registro Industrial del nuevo emplazamiento.

En caso de expedientes plurienales, la obligación de presentar los documentos a) y c) podrá prolongarse hasta la última anualidad. En caso de que no se presenten dentro de este plazo, se reintegrarán todas las cantidades percibidas.

El documento b) se debe presentar con la justificación de la inversión del terreno o de la nave.

Vigesimoprimer
Cuantía de las ayudas

La cuantía de las subvenciones es:

- Un 25% para pequeñas empresas.
- Un 15% para medianas empresas.

El importe máximo de la subvención es de 100.000 euros por empresa.

Vigesimosegundo
Normativa de aplicación

1. Esta convocatoria se rige por lo que dispone la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de promoción industrial (BOIB n.º 52, de 17 de abril de 2008).

2. A lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada es aplicable el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Vigesimotercero
Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 28 de enero de 2009

La consejera de Comercio, Industria y Energía
Francesca Vives i Amer

(ver anexo en la versión catalana)

— O —

Num. 1601

Resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 28 de enero de 2009 por la que se convocan ayudas para las empresas de los sectores del comercio y de los servicios

La Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de comercio y servicios (BOIB n.º 52, de 17 de abril de 2008) fija las bases para realizar la convocatoria de ayudas presente, todo ello de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

La Comisión Europea adoptó en fecha 20 de diciembre de 2007 el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del objetivo de competitividad regional y ocupación para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en España (CCI 2007 SE 16 2 PO 007), por el periodo de programación comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

Este programa prevé la financiación con cargo al FEDER de las actuaciones definidas en los ejes prioritarios y que tienen en la apuesta por la competitividad uno de los retos que deben cumplirse para formular unos objetivos que den impulso a un modelo de desarrollo sostenible con tres áreas fundamentales: innovación y economía del conocimiento, protección medioambiental, y acceso a las comunicaciones y servicios de interés general con objetivos específicos.

Así pues, la prioridad 1 del programa, 'Economía del conocimiento (I+D+I, sociedad de la información), innovación y desarrollo empresarial', es el pilar fundamental de la estrategia de la mejora de la competitividad en las Islas Baleares y es por este motivo que se ha previsto llevar a cabo actuaciones vinculadas a la inversión en empresas y también a las PYME.

Por otra parte, el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 379/5, de 28 de diciembre de 2006), establece las condiciones que deben tenerse en consideración a la hora de conceder según qué tipos de ayuda.

Dada la autorización previa otorgada por el Consejo de Gobierno en la sesión de día 16 de enero de 2009, para la tramitación del expediente de esta convocatoria de ayudas.

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

Esta resolución aprueba la convocatoria pública de ayudas en el ejercicio de 2009 para los siguientes programas:

- a) Fomento del comercio de productos autóctonos y artesanales de las Islas Baleares.
- b) Modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad.

Estas ayudas son susceptibles de ser cofinanciadas con cargo al programa operativo FEDER 2007-2013 de las Islas Baleares.

Segundo

Fomento del comercio de productos autóctonos y artesanales de las Islas Baleares

1. Beneficiarios:

- Las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas.
- Comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos relacionados con estas acciones.

Estos beneficiarios deberán ser titulares de microempresas con Documento de Calificación Artesanal (DQA), maestros artesanos con Carta de Maestro Artesano (CMA) y artesanos con Carta de Artesano (CA) ubicadas en las Islas Baleares.

Se entienden por microempresas las empresas que tengan menos de 10 empleados o cuyo volumen de negocio anual o balance general no supere los 2 millones de euros.

2. Proyectos o actuaciones subvencionables:

a) Adquisición de inmovilizado para mejorar el proceso de producción y/o la venta y/o la comercialización del producto autóctono o artesano.

Empresas con marca de garantía de los consejos insulares o denominación de origen o indicación geográfica protegida de la Consejería de Agricultura y Pesca: subvención del 40% de la inversión, con un máximo de 25.000,00 euros.

El resto de las empresas: subvención del 30% de la inversión, con un máximo de 25.000,00 euros.

No son subvencionables el inmovilizado inmaterial, la compra de locales y de vehículos.

b) Asistencia, en calidad de expositor, a ferias de artesanía que se hagan fuera de la isla de residencia.

Subvención del 50% del coste, con un máximo de 9.000,00 euros por feria, con un máximo de asistencia de cuatro ferias al año.

Son gastos subvencionables: el alquiler del espacio, el montaje y la gestión del stand de exposición y el transporte de los productos, siempre que este transporte se haga con medios ajenos; en caso que este transporte se haga con vehículo propio, se considera gasto subvencionable el coste del transporte marítimo del vehículo, excluyendo el de los pasajeros. También se considera subvencionable la edición de material para promocionar al expositor y publicitarlo.

Por causas justificadas puede sustituirse una feria por otra sin que ello modifique la cantidad total de la subvención aprobada, siempre que se mantenga el mismo coste o sea superior a lo admitido inicialmente.

c) Edición de catálogos, folletos, campañas de publicidad en prensa, televisión, radio, vallas u otros medios de difusión de los productos de la empresa.

Subvención del 75% de la inversión, con un máximo de 3.000,00 euros por beneficiario.

3. Documentación específica que se aportará, además de la general:

- Alta del impuesto sobre actividades económicas (IAE) o declaración censal.

Tercero
Modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad

1. Beneficiarios:

- Las personas físicas y jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas.

- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad jurídica o patrimonio separado que, aunque no tenga personalidad jurídica, pueda llevar a cabo las inversiones de este tipo.

Estos beneficiarios deberán ser titulares de pequeñas empresas del sector del comercio o del sector de los servicios, ubicados en las Islas Baleares, y deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 4 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008.

Dentro de la categoría de PYME se considera pequeña empresa la que dispone de menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general no supera los 10 millones de euros.

Los establecimientos del sector del comercio solicitarán la inscripción en el Registro General de Comercio de las Islas Baleares (sección de Establecimientos Comerciales), en el supuesto que no estén inscritos.

Las pequeñas empresas solicitantes de ayudas para la modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad ejercerán alguna o algunas de las actividades incluidas en los epígrafes del IAE (impuesto regulado por los reales decretos legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre, y 1259/1991, de 2 de agosto) que se detallan a continuación:

Actividades de comercio al por mayor :

- Grupo 612: todos los epígrafes
- Grupo 613: todos los epígrafes
- Grupo 614: todos los epígrafes, excepto los epígrafes 614.1 y 614.4
- Grupo 615: todos los epígrafes
- Grupo 617: todos los epígrafes
- Grupo 619: todos los epígrafes, excepto el epígrafe 619.8

Actividades de comercio detallista:

- Grupo 641: todos los epígrafes
- Grupo 642: todos los epígrafes
- Grupo 643: todos los epígrafes
- Grupo 644: todos los epígrafes
- Grupo 645: todos los epígrafes
- Grupo 647: únicamente, los epígrafes 647.1, 647.2 y 647.3
- Grupo 651: todos los epígrafes
- Grupo 652: todos los epígrafes, excepto el epígrafe 652.1
- Grupo 653: todos los epígrafes
- Grupo 654: todos los epígrafes
- Grupo 656: todos los epígrafes
- Grupo 657: todos los epígrafes
- Grupo 659: todos los epígrafes, excepto el epígrafe 659.8
- Grupo 662: todos los epígrafes
- Grupo 663: todos los epígrafes
- Grupo 691: todos los epígrafes

Actividades de servicios:

- Grupo 845
- Grupo 856: únicamente, el epígrafe 856.2
- Grupo 971: todos los epígrafes
- Grupo 972: todos los epígrafes
- Grupo 973: únicamente, el epígrafe 973.1
- Grupo 975: todos los epígrafes

Cuando una empresa forme parte de un grupo empresarial, según la definición que hace de éste el artículo 42 del Código de Comercio, a todos los efectos de esta resolución se considera el conjunto del grupo de empresas.

2. Proyectos o actuaciones subvencionables

2.1. Objeto de las inversiones:

a) Obra civil e instalaciones para reformar e innovar los establecimientos.

b) Adquisición de equipamiento (mobiliario, maquinaria, equipos informáticos, etc.), con el objetivo de ofrecer un mejor servicio al cliente y mejorar la gestión del establecimiento.

c) Equipamiento específico para el transporte auxiliar utilizado por el establecimiento comercial.

d) Las inversiones destinadas a la instalación, el acondicionamiento o la reforma de locales en caso de traslado de actividad.

e) La obtención de los certificados ISO 9001, ISO 14001, ISO 22000, EMAS, OHSAS 18001 e ISO 27001.

2.2. La cuantía de la subvención para las inversiones en activos fijos tiene una limitación de 20.000,00 euros en todos los casos y sin ninguna excepción para todos los proyectos presentados por un mismo beneficiario.

2.3. La cuantía de la subvención para la obtención de los certificados mencionados en el apartado e) del punto 2.1 es del 50% de la inversión, hasta un máximo de 3.000,00 euros por norma certificada. Para justificar esta actuación se presentará el certificado correspondiente elaborado por una institución acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por un organismo equivalente, junto con la justificación de los gastos.

2.4. No son objeto de subvención los gastos siguientes:

- La instalación, la reforma o el equipamiento de los establecimientos de comercio detallista situados en polígonos industriales o de servicios, excepto los talleres de reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos (epígrafe 691.2 del IAE).

- El traspaso de locales comerciales.

- La adquisición de bienes usados, la instalación y el mobiliario de oficina y despachos, y elementos en exposición (baños, cocinas, materiales para la construcción).

- La compra o la construcción de inmuebles.

- Las inversiones destinadas a la venta automática y la adquisición de máquinas expendedoras de productos.

- El diseño y la instalación de páginas web, la adquisición de ordenadores portátiles o de telefonía móvil.

- Los gastos corrientes de inmovilizado inmaterial y las inversiones financiadas a través de arrendamiento financiero (leasing).

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA).

3. Importe de la ayuda

3.1. A las solicitudes del programa para la modernización del comercio y de los servicios y su adaptación a criterios de competitividad y calidad se aplicará como norma general un porcentaje de subvención del 16% de la inversión admitida.

A pesar de lo anterior:

- Si el solicitante pertenece a una asociación empresarial del sector, el porcentaje que se aplicará será del 19%.

- Si el establecimiento objeto de la inversión se ubica en una población de menos de 5.000 habitantes, el porcentaje que se aplicará será del 22%.

- Si el establecimiento objeto de la inversión tiene acreditada la posesión de un certificado de calidad o la consideración de comercio excelente, el porcentaje que se aplicará será del 22%.

Estos porcentajes no son acumulables.

3.2. Documentación específica que se aportará, además de la general:

a) Empresas de comercio:

- Solicitud de inscripción en el Registro General de Comercio, en caso de no estar inscritas.

b) Empresas de servicios:

- Licencia municipal de apertura del establecimiento donde se hace la inversión o su solicitud.

- IAE o declaración censal sobre la actividad.

Cuarto

Importe económico

1. El importe económico de esta convocatoria es de 2.446.939 euros. Las subvenciones se concederán con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, al centro de coste 21401, subprograma G/763A01, capítulo 7, artículo 77 FF 31108 del ejercicio de 2009.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrán aumentarse los importes de esta convocatoria.

Quinto

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Comercio, Industria y Energía, se presentarán en el Registro de la Consejería, en el de sus delegaciones o en cualquier otro lugar de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos normalizados que figuran como anexos de esta convocatoria.

2. Los solicitantes presentarán:

a) Solicitud de subvención según el modelo de anexo 1 de esta convocatoria.

b) DNI, NIF o tarjeta de identificación fiscal del solicitante o de su representante legal, en su caso.

c) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, un impreso de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modelo TG-002, debidamente rellenado, o un documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

3. Cuando el solicitante aporte en la solicitud un número de fax, se entienda que éste se facilita a efectos de notificaciones de los actos de trámite, y pueden practicarse, a través de este medio, las notificaciones a los efectos que fija el artículo 59 de la Ley 30/1992.

4. En todos los casos, es necesario presentar un presupuesto o facturas proforma de la actuación propuesta. Se considera que sólo son gastos subvencionables los que afecten directamente a la acción que tiene que realizarse. En caso de inversiones ya realizadas, se presentarán los originales de las facturas de la inversión.

Para los proyectos de cuantía superior a 30.000,00 euros, en caso de ejecución de obras, o a 12.000,00 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por una empresa de consultoría o asistencia técnica, se presentarán, como mínimo, tres ofertas anteriores a la ejecución del proyecto, salvo que por sus características especiales no haya entidades suficientes para poder realizarlas, o salvo que el gasto se haya producido anteriormente a la solicitud. La elección de las ofertas presentadas se hará de conformidad con los criterios de eficacia y de economía, y se justificará expresamente en caso de que la elección no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, según el modelo del anexo 4.

5. La Consejería de Comercio, Industria y Energía, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6. En el supuesto de que alguno de los documentos mencionados con ocasión de la tramitación de otros expedientes en la Consejería de Comercio, Industria y Energía ya se hayan presentado, no es necesario aportarlos de nuevo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que se presentaron o, en su caso, en que se emitieron, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento correspondiente y que no hayan sufrido modificaciones.

7. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad, se harán constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que se aplicará cada uno de éstos, que igualmente tienen la consideración de beneficiarios. En todo caso, se nombrará a un representante o apoderado único de la agrupación con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Asimismo, ésta no se entenderá disuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción que fijan el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y los artículos 57 y 60 del texto refundido de la Ley de Subvenciones.

8. A los beneficiarios de esta convocatoria se les aplicará la norma de minimis que determina que la ayuda de minimis no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales.

Sexto

Plazo de presentación

El plazo para presentar las solicitudes es de tres meses desde la publicación de esta resolución de convocatoria o hasta que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria.

Si esta circunstancia se produce con anterioridad a la duración máxima que fija el párrafo anterior, se suspenderá la concesión de las ayudas mediante la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

Séptimo

Procedimiento para la concesión de las subvenciones

1. Las solicitudes de subvención se resolverán individualmente a medida que entren en el registro del órgano competente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria y, si no es el caso, hasta que se resuelvan todos los expedientes presentados dentro del plazo.

2. En caso de que el expediente no tenga la documentación que requiere el apartado cuarto de esta resolución, se enviará un escrito que requiera la presentación de la documentación que falta en el plazo de diez días. En este caso, la fecha de presentación de la subsanación es la que establece el orden para resolver el expediente.

Octavo

Competencia y resolución

1. La Dirección General de Comercio es el órgano competente para tramitar los expedientes y, a estos efectos, se nombrará a una comisión que analizará periódicamente las solicitudes completas y conformes ordenadas cronológicamente para que ésta las examine antes de que el Director General de Comercio emita la propuesta de resolución, la cual se elevará a la Consejera de Comercio, Industria y Energía.

En el supuesto de expedientes respecto a los que se haya solicitado que se complete la documentación de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, su número de orden queda supeditado a la fecha en que se complete la documentación.

2. De acuerdo con lo que establece el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión, el órgano competente, con la comunicación de la propuesta de resolución del Director General de Comercio, solicitará al beneficiario una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

3. La resolución expresa de la Consejera de Comercio, Industria y Energía finaliza el procedimiento de concesión de la subvención y motivará y fijará, con carácter definitivo, la cuantía individual de la subvención concedida, y se notificará a los interesados de acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992. Además, la resolución se dictará y notificará dentro del periodo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. La resolución de concesión especificará los siguientes aspectos: beneficiario; descripción e importe de la actividad que se subvenciona; cuantía; partida presupuestaria a la que se aplica; plazo para llevar a cabo la actividad; justificación de las actividades objeto de ayuda, y plazo para presentar los justificantes. En cualquier caso el plazo máximo de justificación será el 30 de noviembre del año en curso.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992.

5. Las resoluciones de la Consejera de Comercio, Industria y Energía que concedan o denieguen la ayuda solicitada finalizan la vía administrativa y, en su contra, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que se hayan notificado.

6. En caso de que el beneficiario reciba otras subvenciones o ayudas para la misma actividad o tipo de actuación, el importe de las subvenciones que establece esta resolución no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno

Pago y justificación de actividades

1. El pago de la subvención únicamente puede hacerse efectivo una vez dictada la resolución correspondiente y justificada de manera suficiente la realización de la actividad subvencionada, mediante la presentación de:

a) Solicitud de pago.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con la indicación de las activi-

dades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1r. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas, todo ello acompañado de los originales de las facturas, que serán devueltas a los beneficiarios.

2n. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones, con la indicación del importe y su procedencia.

2. Los justificantes de pago que acompañen las facturas se acreditarán mediante un documento, extracto o certificado bancario que justifique su pago. Sólo en los pagos inferiores a 500 euros (IVA incluido) será justificante suficiente el recibo de pago firmado por el proveedor. No se admitirán facturas justificativas inferiores a 50 euros (IVA incluido).

En caso de que el expediente de pago no aporte la documentación necesaria para comprobar la justificación y la aplicación de la subvención, el órgano competente solicitará al beneficiario que subsane los defectos de la justificación dentro de los diez días siguientes a contar desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento.

En el supuesto de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido parcialmente la finalidad para la que se concedió la subvención, ésta se revisará y minorará proporcionalmente.

3. Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

4. La falta de justificación en los términos y los plazos que establezca la resolución de otorgamiento de la subvención, la modificación del proyecto presentado sin que previamente esta Consejería la haya aprobado, así como la desviación de las subvenciones o la aplicación diferente a la que establece la norma, determinarán la revocación de la subvención.

5. Las inversiones objeto de las solicitudes se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2008 y el 31 de octubre de 2009 (ambos incluidos).

6. En ningún caso se tendrán en consideración, como justificantes de la inversión subvencionada, las facturas emitidas con anterioridad al 1 de noviembre de 2008.

Décimo

Obligaciones del beneficiario

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008 y el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a:

1. Acreditar ante la Consejería de Comercio, Industria y Energía el cumplimiento efectivo de los requisitos y las condiciones que se exigen para conceder las ayudas y, especialmente, el mantenimiento de la actividad cuando se requiera expresamente.

2. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones o actividades cursadas ante cualquier otra administración u organismo público o privado y, en su caso, su concesión y cuantía.

3. Comunicar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía la obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que haga la Consejería de Comercio, Industria y Energía y a las actuaciones de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Sindicatura de Cuentas y otras autoridades de control.

5. Comprometerse a destinar los bienes, durante cinco años como mínimo,

al fin concreto por el que se ha concedido la subvención, en caso de que éstos sean inscribibles en un registro público, o durante dos años para el resto de bienes.

6. Asumir la responsabilidad de informar que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del programa operativo FEDER y publicarla, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (Diario Oficial de la Unión Europea L 45/5, de 15 de febrero de 2007).

7. Aceptar la publicación en la lista de beneficiarios de los fondos percibidos y el nombre de la operación cofinanciada, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) número 1828/2006 de la Comisión.

Undécimo

Normativa de aplicación

1. La convocatoria se rige por lo que disponen esta resolución y la Orden de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 8 de abril de 2008.

2. A lo que no establecen ni esta resolución ni la orden mencionada se aplicará el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Duodécimo

Publicación

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 28 de enero de 2009

La Consejera de Comercio, Industria y Energía

Francesca Vives i Amer

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 1129

Resolución de la consejera de Interior de día 13 de enero de 2009 por la cual se modifica la Resolución de creación del Consejo Pitiús de Coordinación Policial

Antecedentes

1. Mediante la Resolución de la consejera de Interior de 14 de septiembre de 2007 se creó el Consejo Pitiús de Coordinación Policial (BOIB núm. 144, de 27 de septiembre de 2007).

2. El punto 1.1 del anexo de la mencionada Resolución, regula la composición del Consejo Pitiús y las personas que son miembros y, con respecto a las personas vocales, señala lo siguiente: 'e) Un vocal en representación del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares. Es nombrado por resolución de la consejera de Interior'.

3. De acuerdo con el contenido del punto 1.1 e del anexo de creación del Consejo Pitiús de Coordinación Policial antes mencionado, la consejera de Interior mediante resolución con fecha de día 2 de octubre de 2007 nombró una persona vocal en representación del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares (ISPIB) en el mencionado Consejo de Coordinación Policial.

4. Dado que se debe modificar la composición y el número de personas vocales del Consejo Pitiús de Coordinación Policial con respecto a la representación del ISPIB y, a la vez, sustituir la persona vocal designada anteriormente, es necesario llevar a término la modificación de la Resolución antes mencionada, vista la toma en consideración por el Pleno del Consejo Pitiús de Coordinación Policial de fecha 15 de diciembre de 2008 de la propuesta de modificación.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 148.1.22 de la Constitución española atribuye a las comunidades autónomas la competencia respecto a la coordinación y al resto de facultades en relación con las policías locales.

2. El artículo 30.19 de la LO 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares reserva a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la coordinación y otras facultades en relación con las policías locales, en los temas que establezca una ley orgánica.

3. La Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, regula entre otras cuestiones diversos aspectos fundamentales relativos a la organización y las funciones de las policías locales, y constituye el marco de actuación de la Comunidad Autónoma en esta materia.

4. En el ejercicio de la mencionada competencia exclusiva, el Parlamento de las Islas Baleares aprobó la Ley 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, por la cual se crea un régimen jurídico homogéneo para la Policía Local y se establece el régimen de su coordinación, a la vez que se enumeran las funciones en las cuales se concreta y se establecen los órganos que las ejercen.

5. Así, el artículo 10.1 i de la Ley mencionada determina que la coordinación de la actuación de las policías locales comprende, entre otras, la creación del marco en el cual se deberá desarrollar el apoyo y la colaboración interpolicial en materia de información, actuaciones conjuntas y prestaciones recíprocas de carácter temporal y extraordinario. El artículo 12 de la mencionada Ley atribuye el ejercicio directo de las funciones mencionadas en materia de coordinación de las policías locales a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, respetando las competencias que corresponden a los municipios.

6. De acuerdo con lo que dispone el artículo 11.1 de la mencionada Ley 6/2005, de 3 de junio, en relación con el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Islas Baleares, por el cual se establece las competencias y la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior, la consejera de Interior es la persona competente por ejercer la competencia autonómica sobre coordinación de las policías locales. Además, el artículo 11.2 de la Ley 6/2005 prevé que, para un mejor ejercicio de las funciones en materia de coordinación, se puedan constituir otros órganos colegiados asesores de los órganos de coordinación previstos al apartado 1 del mencionado artículo.

Por todo esto, en aplicación de lo que dispone el artículo 11.1 de la mencionada Ley 6/2005, de 3 de junio, y los artículos 19.2 y 42 c de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del director general de Interior, en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, dicto la siguiente

Resolución

1. Se modifica el punto 1.1 apartado e del anexo de la Resolución con fecha de 14 de septiembre de 2007 de la consejera de Interior, por el cual se crea el Consejo Pitiús de Coordinación Policial, y queda redactado con el contenido siguiente:

e) Dos personas vocales en representación del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares. Deben ser nombradas por resolución de la consejera o consejero de Interior.

2. Disponer el cese, como persona vocal designada en representación del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares, del señor Joan Felíu Amengual.

3. Nombrar, como personas vocales en representación del Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares en el Consejo Pitiús de Coordinación Policial, al señor Antonio Fiol López y la señora Paola Torres Van Gent.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado la Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Marratxí, 13 de enero de 2009

La consejera de Interior
María Ángeles Leciñena Esteban.

— o —